

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Gobierno Municipal de Río Grande

Apartado 1800

Río Grande, Puerto Rico 00745-1800

Legislatura Municipal
Secretaría

Teléfonos:
887-2370/8872695
Exts. 117, 118, 146 y 182

**ORDENANZA NUM. 4
SERIE 2007-2008**

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 2006-2007 APROBADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2006, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AL DETAL DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El Municipio de Río Grande aprobó la **Ordenanza Núm. 15, Serie 2006-2007, el 10 de octubre de 2006**, con el propósito de cumplir con lo establecido en Ley para imponer, cobrar y administrar, mediante reglamentación el **Cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)** dentro de los límites territoriales del mismo.

POR CUANTO : Por ser un proyecto novel en Río Grande y todo Puerto Rico, se hace necesario realizar cambios a tono con las enmiendas realizadas al **Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994**, en lo que respecta a la imposición del **Cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)** y en la reglamentación para la imposición y funcionamiento del mismo.

POR CUANTO : A los efectos de atemperar la **Ordenanza Núm. 15, Serie 2006-2007 del 10 de octubre de 2006**, con la legislación aprobada por la Legislatura y el Gobernador de Puerto Rico, mediante la aprobación de la **Ley Núm. 80 del 29 de julio de 2007** se realiza esta enmienda mandatoria.

POR TANTO : **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA : Se enmienda el **Quinto Por Cuanto** de la **Ordenanza Núm. 15, Serie 2006-2007**, para que lea de la siguiente manera:

La Sección 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico 1994, según enmendado, (en adelante Código), establece que todos los Municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso al detal. Dicha contribución será por una tasa contributiva de uno punto cinco por ciento (1.5%), de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del referido Código, excepto que los municipios podrán tributar sobre la venta de alimentos e ingredientes para alimentos, según este término se define en la Sección 2301(a) del Código y sus disposiciones reglamentarias.

*La obligación de cobro impuesta por el Código sobre el **uno punto cinco por ciento (1.5%)** será en forma exclusiva y obligatoria a base de **un punto cinco por ciento (0.5%)** por el Secretario de Hacienda (en adelante, Secretario) y de **uno por ciento (1.0%)** por parte de todos los municipios.*

SECCIÓN 2DA : Se añade un **Noveno Por Cuanto** que leerá de la siguiente manera:

*El Alcalde informa a esta Legislatura Municipal de Río Grande que de conformidad con la **Sección 6189 del Código**, serán de aplicación para la interpretación y administración del impuesto de **uno punto cinco por ciento (1.5%)**, (**1.0%** a ser cobrado por el Municipio incluyendo los alimentos e ingredientes para alimentos, y **punto cinco por ciento (0.5%)** a ser cobrado por el Departamento de Hacienda) todas las disposiciones aplicables al **Subtítulo BB y Subtítulo F del Código**, así como todas las determinaciones interpretativas promulgadas y por promulgar por el Secretario, tales como Reglamentos, Boletines Informativos, Cartas Circulares, Determinaciones Administrativas y Acuerdos Finales.*

SECCIÓN 3RA : I. Se enmienda la **Sección 3** de la **Ordenanza Núm. 15, Serie 2006-2007**, para que lea de la siguiente manera:

- a. Efectivo el 1 de agosto de 2007, toda persona vendrá obligada a cobrar y pagar en forma uniforme un impuesto de **uno punto cinco por ciento (1.5%)** de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el **Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.***
- b. El Secretario de Hacienda tendrá la obligación de cobrar en forma exclusiva y obligatoria **punto cinco por ciento (0.5%) de uno punto cinco (1.5%)** y el Municipio tendrá la obligación de **cobrar uno por ciento (1.0%)** del impuesto de **uno punto cinco por ciento (1.5%)**, incluyendo los alimentos e ingredientes para alimentos, según se autoriza en esta ordenanza.*
- c. **Impuesto sobre Ventas**-Se impondrá, cobrará y pagará, una tasa contributiva de **uno punto cinco por ciento (1.5%)** sobre el precio de venta de toda transacción de venta de una partida tributable y de transacciones combinadas realizadas en el Municipio. La aplicación del impuesto estará sujeta a las exenciones concedidas en esta Ordenanza. La obligación de cobro impuesta por el **Código** sobre el **uno punto cinco por ciento (1.5%)** será en forma exclusiva y obligatoria a base de **punto cinco por ciento (0.5%)** por el Secretario de Hacienda (en*

adelante, Secretario) y de **uno por ciento (1.0%)** por parte del Municipio.

- d. **Impuesto sobre Uso**-Se impondrá, cobrará y pagará una tasa contributiva de **uno punto cinco por ciento (1.5%)** sobre el precio de compra por el uso, almacenaje o consumo de una partida tributable en el Municipio. La obligación de cobro impuesta por el **Código** sobre el **uno punto cinco por ciento (1.5%)** será en forma exclusiva y obligatoria a base de **punto cinco por ciento (0.5%)** por el Secretario de Hacienda (en adelante, Secretario) y de **uno punto por ciento (1.0%)** por parte del Municipio.

II. Se enmienda la **Sección 7(b)**, para que lea de la siguiente forma:

- b. En el caso mencionado en el **Apartado (a)**, los impuestos a ser pagados sobre partidas tributables serán calculados restando del total de las ventas brutas para el período del informe aplicable, el total de las ventas tributables para el mismo periodo. Las ventas tributables se determinarán dividiendo las ventas brutas entre **uno punto cero quince (1.015)**. Detallando individualmente en **uno punto cero diez (1.010)**, para el pago a realizarse al Municipio y **uno punto cero, cero cinco (1.005)**, para el pago a realizarse al Departamento de Hacienda.

III. Se deroga la **Sección 42**, y se reenumeran las secciones subsiguientes.

IV. Se enmienda la **Sección 22 (a)**, se le añade un párrafo al final para que lea:

- a) En general.....

*A tenor con lo anterior la cantidad reportada en la **Planilla Mensual de Impuesto Sobre Ventas y Uso (Formulario SC 2915) del Departamento de Hacienda** como suma total sujeta al impuesto sobre ventas y uso, será la misma cantidad sobre la cual se pagará el **uno por ciento (1.0%)** por el cual es responsable el Municipio, de conformidad con la **Sección 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico**.*

SECCIÓN 4TA : El Municipio podrá aprobar aquellos formularios que fuesen necesarios para informar el **uno por ciento (1.0%)** del impuesto de **uno punto cinco por ciento (1.5%)** a ser cobrado por el Municipio.

SECICIÓN 5TA : Si esta Ordenanza es declarada nula, inconstitucional o ilegal en parte, cláusula, sección o párrafo, por un Tribunal de jurisdicción sobre el asunto, esto, esto no afectará la validez del resto de la misma.

SECICIÓN 6TA : Toda Ordenanza, Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente queda por esta derogada.

SECICIÓN 7MA : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesario comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECICIÓN 8VA : Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada al Alcalde, al Departamento de Finanzas, así como a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y el Secretario de Hacienda, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA EL 8 DE AGOSTO DE 2007.

eips

SELLO OFICIAL